

Resolución Nro. CNEL-CNEL-2024-0075-RE

Guayaquil, 10 de abril de 2024

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE  
ELECTRICIDAD CNEL EP**

**EL GERENTE GENERAL SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

**Que**, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende, entre otros, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

**Que**, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solo las facultades y competencias que la Constitución y la Ley les atribuyan;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige entre otros por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y transparencia;

**Que**, los artículos 313 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que corresponde al Estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, y que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, entre los que se encuentra la energía en todas sus formas;

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

**Que**, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a éstas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotados de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos

**Resolución Nro. CNEL-CNEL-2024-0075-RE**

**Guayaquil, 10 de abril de 2024**

naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

**Que**, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina como deber y atribución del Gerente General, administrar la empresa pública y velar por su eficiencia empresarial;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que el Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá con los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo; y, que en caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante;

**Que**, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, determina como derecho de los consumidores o usuarios finales, recibir el servicio público de energía eléctrica acorde con los principios constitucionales de eficiencia, responsabilidad, continuidad, calidad y precio equitativo;

**Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece como deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables;

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo, establece que las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y el mencionado Código;

**Que**, el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo, determina que las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general y promoción de los derechos constitucionales, para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1459, de 13 de marzo del 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 922 del 28 de marzo de 2013, se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, con el objeto de brindar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro del área asignada a la referida empresa, bajo el

**Resolución Nro. CNEL-CNEL-2024-0075-RE**

**Guayaquil, 10 de abril de 2024**

régimen de exclusividad regulado por el Estado, a efectos de satisfacer la demanda de energía eléctrica, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable al sector eléctrico y suministrar electricidad a los consumidores, entre otras;

**Que**, mediante Resolución CNEL-CNEL-2023-0247-RE, de fecha 29 de Diciembre del 2023, el Mgs. Marcelo Suarez Barcia, en su calidad de Gerente General Subrogante, dispuso con efecto a partir del 01 de enero de 2024, el traspaso permanente de la competencia para la administración, operación, mantenimiento y comercialización del Sistema Eléctrico Playas, desde la Unidad de Negocio Santa Elena a la Unidad de Negocio Guayaquil de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.

*Artículo 5.- DISPONER que los derechos y obligaciones derivadas de contratos y convenios legalmente celebrados por la Administración de la Unidad de Negocio CNEL EP Santa Elena, cuya ejecución y evaluación contractual corresponda en su totalidad exclusivamente al Sistema Eléctrico Playas, serán subrogados, ejercidos y cumplidos por la Unidad de Negocio CNEL EP Guayaquil, sin perjuicio de que los servidores públicos designados como Administradores de cada contrato, continuarán ejerciendo sus funciones y responsabilidades hasta la finalización y cierre definitivo de los instrumentos a su cargo de acuerdo con la ley. Los juicios en los que a la fecha de ejecución de la presente resolución correspondan a litigios inherentes a asuntos relacionados exclusivamente con el Sistema Eléctrico Playas, como actora (incluyendo las acciones decobro por la vía coactiva) o demandada, así como las acciones o reclamos de cualquier índole, se entenderán planteados por o contra la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, por lo que, corresponderá a la Unidad de Negocio CNEL EP Guayaquil, representar a esta empresa pública, ejercer la defensa técnica institucional y continuar el juicio, acción o reclamación conforme a la delegación de la máxima autoridad conferida mediante Poder Especial a los Administradores de Unidades de Negocio, subrogando y ejerciendo las atribuciones y obligaciones que correspondían a la Unidad de Negocio CNEL EP Santa Elena.*

**Que**, mediante memorando Nro. CNEL-STE-ADM-2024-0265-M, de fecha 03 de abril del 2024, Erik Mitchell Holguin Govea ADMINISTRADOR UN CNEL EP, ENCARGADO - STE, solicita que de ser procedente lo siguiente:

- 1. Retornar hacia la Unidad de Negocio Santa Elena, los procesos que se encuentran en ejecución en el Sistema Eléctrico Playas y que fueron transferidos a la UN Guayaquil como resultado de lo dispuesto mediante resolución Nro. CNEL-CNEL-2023-0247-RE, esto con el propósito de optimizar los tiempos de ejecución, a más de cumplir con derechos y obligaciones derivadas de los contratos y convenios legalmente celebrados por la Corporación.*
- 2. Disponer al área correspondiente, tomar las acciones necesarias para el traspaso del presupuesto, la contabilidad y documentos necesarios para que la UN Santa Elena pueda continuar con la ejecución y liquidación de los procesos mencionados.*

*Adjunto al presente, encontrará el listado de los procesos transferidos que corresponden al sistema eléctrico Playas, con el detalle de dieciocho procesos que se encuentran en “Ejecución de Contrato”, un proceso que se encuentra en estado “Por adjudicar” y otro en estado de “Pendiente suscribir Contrato”, dando un total de 20 procesos.*

**Que**, para el cumplimiento de la misión, objetivos y actividades como empresa pública del sector

**Resolución Nro. CNEL-CNEL-2024-0075-RE**

**Guayaquil, 10 de abril de 2024**

estratégico de energía, corresponde a la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, la obligación constitucional de garantizar a la colectividad el derecho al acceso irrestricto al servicio público estratégico de energía eléctrica, dentro de las áreas de concesión asignadas a esta Corporación;

**Que**, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es facultad del Gerente General de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, administrar esta empresa pública y velar por su eficiencia empresarial, para cuyo caso le compete tomar las decisiones necesarias para el cabal ejercicio de sus competencias;

**Que**, en base al acto administrativo que se establece en esta Resolución, con fundamento en lo contemplado en el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, considerando las razones que son justificadas y contienen los fundamentos de hecho y derecho sobre los elementos en que se fundamentan, garantizando por tanto los derechos de los ciudadanos y en consecuencia la aplicación de los principios de juridicidad y el de interdicción de la arbitrariedad;

En ejercicio de las atribuciones legales, esta Gerencia General Subrogante:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Se realiza un alcance a la resolución Nro. CNEL-CNEL-2023-0247-RE, de fecha 29 de Diciembre del 2023, suscrita por el Mgs. Marcelo Suarez Barcia, en su calidad de Gerente General Subrogante, en cuanto a retornar hacia CNEL EP Unidad de Negocio Santa Elena, los procesos de contratación pública que se encuentran en estado de ejecución en el Sistema Eléctrico Playas y que fueron transferidos a CNEL EP Unidad de Negocio Guayaquil, como resultado de lo dispuesto mediante resolución Nro. CNEL-CNEL-2023-0247-RE, se aclara que se refiere a los procesos que se encuentren en fase pre contractual y que se encuentran Publicados en el Portal de Compras Públicas, así como que se encuentran en fase contractual, y por tanto no hayan finalizado y haya sido FINALIZADO como se ha mencionado. Esto además, optimiza los tiempos de ejecución, a más de cumplir con derechos y obligaciones derivadas de los contratos y convenios legalmente celebrado por CNEL EP Unidad de Negocio Santa Elena, como parte de la Corporación.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al área correspondiente y competente, entendiéndose al área Financiera, incluyendo al área de Seguros, tomar las acciones necesarias para el traspaso del presupuesto, la contabilidad y demás documentos necesarios para que la Unidad de Negocio Santa Elena pueda continuar con la ejecución, liquidación y publicación de los procesos.

**ARTÍCULO 3.-** Adjunto a esta Resolución se señala el listado de los procesos transferidos que corresponden al sistema eléctrico Playas y que deben ser continuados por CNEL EP Unidad de Negocio Santa Elena; consistente en el detalle de dieciocho procesos que se encuentran en “Ejecución de Contrato”, un proceso que se encuentra en estado “Por Adjudicar” y otro en estado de “Pendiente suscribir Contrato”, dando un total de veinte (20) procesos.

**ARTÍCULO 4.-** Los procedimientos de contratación pública, que a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, deban ser iniciados según el PAC institucional, deben ser

**Resolución Nro. CNEL-CNEL-2024-0075-RE**

**Guayaquil, 10 de abril de 2024**

asumidos y llevados a cabo hasta su liquidación y publicación del expediente, por CNEL EP Unidad de Negocio Guayaquil.

**ARTÍCULO 5.-** En lo demás, se ratifica lo mencionado en la Resolución Nro. CNEL-CNEL-2023-0247-RE, de fecha 29 de Diciembre del 2023, el Mgs. Marcelo Suarez Barcia, en su calidad de Gerente General Subrogante.

**Publíquese y cúmplase.**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Enrique Javier Veloz Zambrano  
**GERENTE GENERAL, SUBROGANTE - CORP**

Anexos:

- cnel-cnel-2023-0247-re\_resolución\_de\_gerencia\_de\_traspaso\_de\_procesos\_de\_playas.pdf
- cnel-ste-adm-2024-0265-m\_santa\_elena\_solicita\_mantener\_procesos\_iniciados.pdf
- detalle\_de\_procesos\_playas(1).pdf

Copia:

Señorita Abogada  
Nayarith Yamileth Galarza Onofre  
**Gerente Jurídico, encargada - CORP**

Señora Magíster  
Elsa Matilde Zambrano Troya  
**Gerente Administrativo Financiero, Encargada - CORP**

Señor Magíster  
Ricardo Armando Coloma Molina  
**Gerente de Asuntos Corporativos, Encargado - CORP**

Señora Ingeniera  
Karem Alicia Chiluita Cercado  
**Directora de Administración de Talento Humano, Encargada - CORP**

Señora Economista  
Mercedes Bethsaida Gavica German  
**Líder de Adquisiciones, Encargada - GYE**

Señor Magíster  
Jose Antonio Velez Parra  
**Director Jurídico, Encargado - GYE**

Señor Magíster  
Marcelo Eduardo Suarez Barcia  
**Líder de Planificación - GYE**

Señorita Magíster  
Yusara Lisette Cano Moreira  
**Coordinadora Ejecutivo, Encargada - CORP**

Señor Magíster  
Luis Alfredo Aguirre Sanchez



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. CNEL-CNEL-2024-0075-RE**

**Guayaquil, 10 de abril de 2024**

**Director Comercial, Encargado - GYE**

Señor Magíster  
Hector John Reyes Pezo

**Director Administrativo Financiero, Subrogante - GYE**

Señor Magíster  
Ricardo Daniel Vera Merchancano  
**Director de Distribución, Encargado - GYE**

jv/jabg/an